



**PONTIFICIA, ILUSTRE Y MUY ANTIGUA
HERMANDAD Y COFRADÍA DE
NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO,
MARÍA SANTÍSIMA DE LAS MISERICORDIAS,
SAN JUAN EVANGELISTA Y SAN FRANCISCO DE ÉCIJA**

**REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO
COLUMBARIO**

“SANTA CRUZ EN JERUSALÉN”

**ÉCIJA.
(Sevilla)**

**Ad Maiorem Dei Gloriam
et
Beatissime Virginis Mariae Honorem**

Artículo 1.- OBJETO.

§1. La Pontificia, Ilustre y Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, María Santísima de las Misericordias, San Juan Evangelista y San Francisco de Écija de la localidad de Écija de la Archidiócesis de Sevilla, en adelante La Hermandad, atendiendo a las necesidades pastorales manifestadas en el Reglamento Diocesano de Columbarios, promueve el establecimiento de un Columbario denominado "Santa Cruz en Jerusalén" en la Iglesia de San Juan Bautista, templo propiedad de la Archidiócesis de Sevilla, adscrito a la parroquia de San Gil y en uso por esta Hermandad en virtud de convenio de cesión suscrito con fecha 12 de junio de 2001.

§2. Este Columbario que goza de la consideración de lugar sagrado (c1250 ss CIC) tendrá como único fin el depósito de restos cremados humanos previa solicitud formal de la concesión del derecho funerario por algún familiar o allegado de la persona fallecida. Aquellos que en vida deseen, en el momento de su muerte, descansar en este Columbario, podrán solicitar la concesión del derecho funerario. Para la admisión es imprescindible la aceptación de las condiciones fijadas en el Reglamento Diocesano de Columbarios de la Archidiócesis de Sevilla y las presentes normas de funcionamiento, así como cuantas condiciones vengan exigidas por la normativa civil y canónica vigente en cada momento.

§3. La facultad de depositar los restos cremados, bien en una urna funeraria (nicho o lóculis) bien en el depósito comunitario, se adquiere por la concesión del correspondiente derecho funerario.

§4. En el Columbario no se podrán recibir las cenizas de aquellos difuntos a los que les hayan sido negadas las exequias eclesiásticas por los supuestos del canon 1184 §1. del Derecho Canónico y demás normas canónicas concordantes.

§5. La Hermandad tiene suscrito convenio con la Parroquia San Gil y San Juan Bautista de Écija de fecha 20 de junio de 2023; por el que el 10% de los lóculis construidos están reservados y cedidos a la Parroquia. La hermandad donará al finalizar cada año los ingresos percibidos derivados de los contratos de derechos funerarios correspondiente a la reserva efectuada a la Parroquia una vez descontadas las obligaciones fiscales. Los titulares de los derechos



funerarios de los lóculis reservados a la Parroquia estarán sujetos igualmente a los derechos y obligaciones del presente reglamento.

Artículo 2.- CARACTERÍSTICAS.

§1. El Columbario consta de 225 nichos o lóculis cuyas medidas interiores son de 17cm x 17cm x 38 cm cada uno con capacidad para dos urnas individuales de 15 cm x 15 cm x 18 cm cada una. El número de nichos o lóculis son susceptibles de ser ampliados según la demanda y las necesidades.

El columbario también está dotado de un depósito comunitario en el que se vierten las cenizas de los difuntos, pero sin la urna cineraria con una capacidad volumétrica para 314 restos, igualmente susceptible de ser ampliado según las necesidades.

§2. Cada lóculis tendrá una descripción alfanumérica de manera que, por medio de los libros-registros, sea posible la identificación inequívoca de los restos cremados depositados. No pudiéndose, en ningún caso, depositar las cenizas de varios difuntos en una misma urna.

Artículo 3. COMPETENCIAS.

§1. Corresponde al Mayordomo Primero de la Hermandad:

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del columbario y sus servicios, de modo que siempre se guarde el debido respeto a los restos cremados y a la memoria de los fieles difuntos, así como el decoro propio del lugar sagrado en que se custodian.
- b) La concesión y otorgamiento del correspondiente derecho funerario tanto sobre los lóculis individuales, como sobre el depósito comunitario del columbario, así como expedir los títulos correspondientes.
- c) La autorización para depositar urnas funerarias en los lóculis o depositar restos cremados en el depósito comunitario.
- d) La autorización, por motivos o circunstancias excepcionales, para devolver al titular del derecho funerario, o a quien el derecho proceda, la urna de la misma identificación alfanumérica del lóculis sobre la que recae el derecho, para que la misma sea trasladada a otro lugar.



- e) La autorización para que los restos cremados contenidos en las urnas sean depositados en el depósito comunitario, una vez transcurra el plazo de duración del derecho funerario temporal o se extinga éste por otro hecho antes de la expiración del plazo.
- f) La liquidación de las cantidades devengadas por la concesión del derecho funerario, tanto del lóculis individual como del depósito comunitario. Tales cantidades deben ingresarse en cuenta (específica) de la Hermandad. (Véase art. 5)
- g) El suministro de las correspondientes urnas al titular del derecho funerario para que el titular o familiares puedan depositar las cenizas en dicha urna.
- h) La cumplimentación tanto del Libro-Registro de lóculis como del Libro-Registro de depósito de cremaciones.

§2. Compete al titular de un derecho funerario.

- a) La entrega de los restos cremados en las urnas suministradas por la Hermandad para que sea depositada en el lóculis sobre la que recae el derecho funerario.
- b) La entrega de los restos cremados para que sean depositados en el depósito comunitario sobre el que recae el derecho funerario
- c) El abono de las cantidades que, de acuerdo con las presentes normas, le sean requeridas por la concesión temporal del derecho funerario cuando las cenizas se depositen en el correspondiente lóculis.

Artículo 4.- TITULARIDAD Y CONCESIÓN DEL DERECHO FUNERARIO.

§1. Puede ser titular de derecho funerario cualquier persona familiar o persona allegada del fallecido y también aquellos que en vida deseen en el momento de su muerte descansar en este Columbario.

§2. La concesión de derechos funerarios se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Instancia del interesado solicitando la concesión del derecho funerario. Con la instancia se presentará fotocopia del NIF del solicitante.



- b) Firma del contrato de la concesión del derecho funerario.
- c) Liquidación de las cantidades que correspondan.
- d) Expedición del título correspondiente.
- e) El derecho funerario se realizará por riguroso orden de entrada.
- d) Tras la concesión del derecho funerario y una vez se produzca el fallecimiento de la persona cuyos restos cremados vayan a ser depositados en el Columbario, el titular del derecho funerario o, caso de que el titular sea coincida con el fallecido, familiar o persona designada para ello, deberá llenar la solicitud de depósito de restos cremados acompañando fotocopia del NIF del fallecido, así como del certificado de defunción de éste. La Hermandad entregará al titular, familiar o persona designada para ello una urna y el número de identificación de la urna.

§4. Dada la dimensión comunitaria del Columbario, no se permitirá a los titulares de derechos funerarios la ejecución de ningún tipo de obra en el Columbario. Asimismo, tampoco se permitirá la colocación de flores, velas o cualquier otro elemento decorativo. Cualquier ornamentación o decoración será de carácter comunitario y corresponde a la Hermandad su ejecución.

Artículo 5.- TASAS POR USO DEL COLUMBARIO.

§1. Se establecen las siguientes tarifas (ver Anexo 2)

§2. El Cabildo General de Hermanos podrá revisar estas tasas con el visto bueno del ordinario del lugar.

Artículo 6.- DURACIÓN DEL DERECHO FUNERARIO.

§1. El derecho funerario será de carácter temporal, por un plazo de 50 años a contar desde la fecha de la primera ocupación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, con la finalidad de evitar la posibilidad de tener todos los lóculis adquiridos sin restos depositados y garantizar la utilización del columbario como lugar de depósito de los restos cremados; una vez expedidos la cuarta parte de los derechos funerarios del aforo total del columbario y, en el caso de que el porcentaje de ocupación sobre estos derechos sea inferior al 50%, el plazo de 50 años de los nuevos contratos comenzará a



contar desde la fecha de la firma de este y no desde la primera ocupación.

§2. Transcurridos los 50 años el derecho funerario se podrá renovar por períodos iguales sucesivos previa petición expresa y por escrito del titular, así como la entrega de la correspondiente cuantía.

§3. En caso de no proceder a la renovación de la concesión, podrá optarse por depositar las cenizas en el depósito comunitario preparado a tal fin.

§4. El derecho funerario sobre el Depósito Comunitario será de carácter definitivo, por lo que no será necesaria su renovación.

§5. El interesado en gozar de un derecho funerario deberá entregar la cuantía inicial estipulada, a la firma del contrato de concesión, según lo establecido en la tabla de aranceles aprobada por el Cabildo General de Hermanos de acuerdo con el Reglamento Diocesano de Columbarios de la Archidiócesis de Sevilla.

§6. No obstante, la falta de medios económicos no será óbice para que se depositen en el columbario restos cremados de personas afectadas por estas normas. En esos casos corresponderá al Mayordomo la decisión sobre la cuantía por la concesión del derecho funerario.

§7. La Junta de Oficiales podrá dar facilidades de pago a los hermanos que así lo soliciten. En este caso no se les concederá la titularidad del Derecho funerario hasta completar el importe total del lóculis.

Artículo 7.- TRANSMISIÓN DEL DERECHO FUNERARIO.

§1. Los derechos funerarios se consideran bienes fuera de comercio, por lo que no pueden ser objetos de enajenación, permuta o transacción *inter-vivos* de ninguna clase.

§2. En caso de fallecimiento del titular del derecho funerario, éste se subrogará durante el periodo que reste de su vigencia en el heredero testamentario o aquel a quién corresponda la sucesión intestada. En caso de existir varios herederos, la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes o, de no ser posible, al coheredero de mayor edad.



Artículo 8.- EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO.

§1. El derecho funerario se extingue con reversión a la Hermandad del pleno dominio del lóculis funerario en cuestión, sin que por ello tenga obligación alguna con el titular del derecho funerario o herederos, por:

- a) Renuncia expresa y por escrito del titular sin posible restitución del importe abonado por la concesión del derecho funerario.
- b) Transcurso del periodo de concesión, de no producirse renovación del derecho funerario.
- c) En su caso, en el transcurso de diez años desde la clausura formal del Columbario.

§2. Cuando se produzca la extinción del derecho funerario, la Hermandad podrá disponer del lugar del lóculis correspondiente y proceder a trasladar los restos cremados contenidos en la urna al depósito comunitario.

Artículo 9.- DEPÓSITO DE LOS RESTOS CREMADOS EN EL COLUMBARIO.

§1. El día del fallecimiento de la persona cuyos restos vayan a ser depositados en el columbario se le notificará a la Hermandad, o persona/s en quién esta delegue, el suceso, facilitándose a la familia la urna normalizada para que depositen en ella los restos cremados del finado el día de su cremación. Asimismo, la Hermandad les comunicará el día y la hora prevista para el depósito de los restos en el lugar asignado en el columbario, previo responso u oración fúnebre que presidirá el párroco y Director Espiritual u otro ministro por él designado.

§2. Debido a las características del columbario no se podrán celebrar en él ningún tipo de culto. Los familiares que quieran visitar el columbario lo podrán hacer en los horarios establecidos para tal fin dentro del horario de apertura de la Iglesia. El segundo sábado de noviembre, de acuerdo con lo indicado en las Reglas de la Hermandad se celebrará una Eucaristía por el eterno descanso de los hermanos fallecidos y por todos los difuntos cuyos restos cremados reposen en el columbario de la Iglesia.

§3. Una vez colocada la ánfora en el interior del lóculis y cerrado éste, se colocará una placa grabada con la identificación



correspondiente. Estas placas serán idénticas para todos los lóculis y será la Hermandad la que se encargue de su grabación y colocación.

§4. Queda expresamente prohibido, para preservar el derecho a la intimidad y la propia imagen tomar fotografías y filmaciones en el acto del depósito de la cenizas.

Artículo 10.- INSCRIPCIÓN EN LOS LIBROS DE REGISTRO.

§1. En el *Libro Registro de Lóculis* constarán los siguientes datos:

- a) Identificación del lóculis mediante un código alfanumérico formado por letras (filas) y números (columnas) y la descripción del lugar donde se ubica dentro del columbario. Los lóculis se numeran de arriba abajo y de izquierda a derecha, serán asignados en estricto orden de llegada comenzando por la primera fila A hasta completar dicha fila, luego la fila B, luego la fila C y así sucesivamente, excluyendo los lóculis correspondientes a las cinco cruces que conforman el dibujo central del columbario (ver Anexo 2) que serán de uso exclusivo de los hermanos y que serán asignados por orden de adquisición de los derechos funerarios.
- b) Fecha de la celebración del contrato de concesión del derecho funerario y al ser una concesión temporal, la fecha de extinción del derecho. De igual modo en el supuesto de renovación del derecho se hará constar la nueva fecha de concesión.
- c) Nombre, apellidos, ,NIF, domicilio, teléfono y email (así como cambios en el mismo)del titular del derecho funerario.
- d) Nombre, apellidos y NIF. de las personas cuyos restos cremados estén depositados identificándose mediante el código alfanumérico la urna que contienen dichos restos.
- e) En su caso, fecha de devolución de la urna al titular del lóculis, o a quién corresponda en derecho. Igualmente se hará constar la fecha del traslado de los restos cremados al depósito comunitario.

§2. En el Libro Registro de Depósito de Cremaciones se debe hacer constar:

- a) Fecha del depósito de los restos cremados en el columbario.



b) Nombre, apellidos, domicilio y N.I.F. de cada una de las personas cuyos restos estén depositados en el columbario, con identificación, en su caso, del código de referencia correspondiente al lóculis y urna de procedencia.

Artículo 11.- RESPONSABILIDAD.

La Hermandad no se hace responsable de la pérdida de los restos cremados en caso de inundación, incendio, robo, estragos o desperfectos cometidos por un tercero o cualquier causa de fuerza mayor, sin que quepa reclamar indemnización alguna.

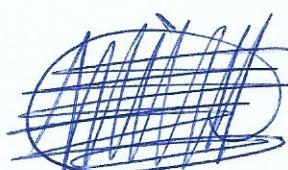
Artículo 12.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento podrá ser modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno y ratificación del Cabildo General de Hermanos, por mayoría simple, tras el visto bueno del ordinario del lugar. Corresponde a la Junta de Gobierno la elaboración y presentación al Cabildo General de aquellas propuestas de modificación y reformas que considere oportunas.

Écija a catorce de septiembre del año del Señor de dos mil veinticuatro.

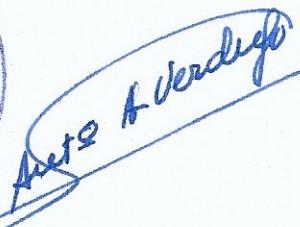
VºBº

El Hermano Mayor:



Fdo. Manuel Cortés Carmona.

El Secretario:



Fdo. Antonio Andrés Verdugo Durán

Anexo 1

Se establecen las siguientes tarifas*

Derecho funerario lóculis
1.600 €

Derecho funerario lóculis para hermanos**
1.280 €

Depósito en cenicero común
500 €

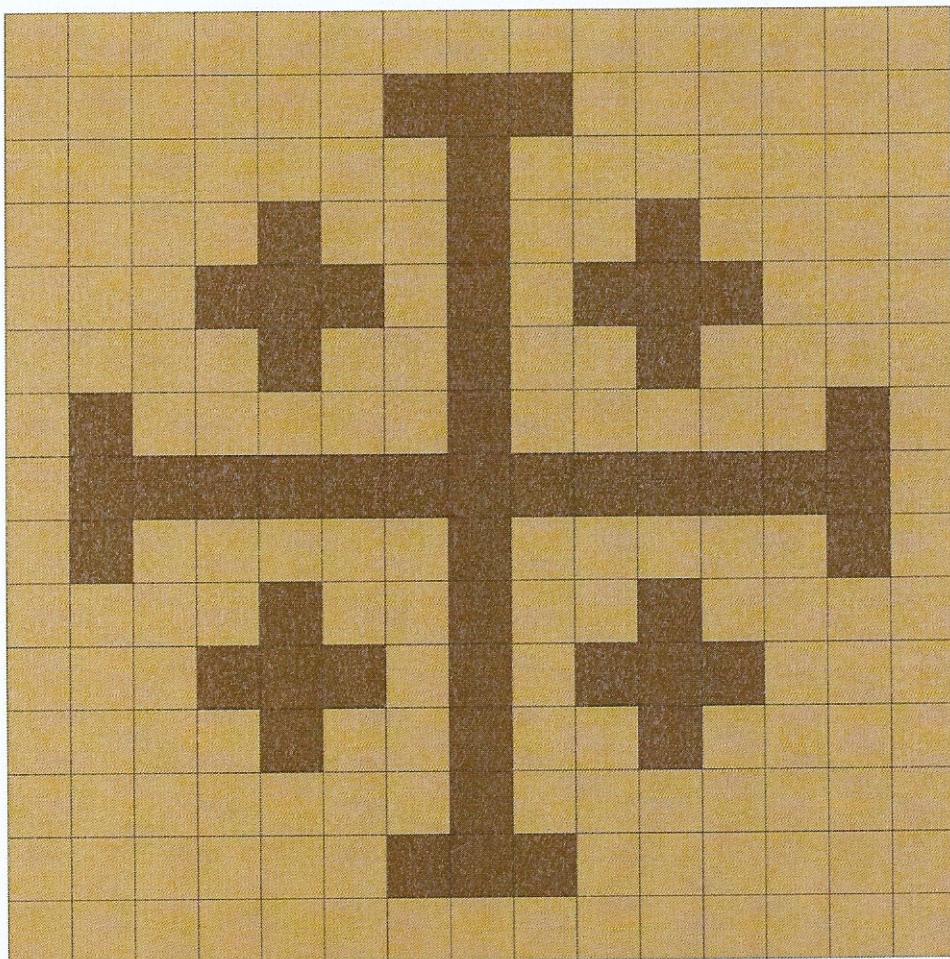
Depósito en cenicero común para hermanos**
300 €

* Impuesto sobre el valor añadido (IVA) incluido del 21%

** Para poder aplicarse la tasa especial para hermanos, éste deberá tener una antigüedad mínima en la Hermandad de cinco años y encontrarse al corriente de los pagos de la cuota anual de hermanos.

Anexo 2

Diseño del columbario. Consta de 15 filas identificadas con las letras de la *a* a la *ñ* (de arriba a abajo), y 15 columnas identificadas con los números del 1 al 15 (de izquierda a derecha).



SE TERMINÓ DE REDACTAR
E IMPRIMIR EL DÍA 14 DE
SEPTIEMBRE DE 2024. DÍA DE
LA EXALTACIÓN DE LA
SANTA CRUZ.



**JOSÉ ÁNGEL SAIZ MENESES
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SEDE APOSTÓLICA
ARZOBISPO DE SEVILLA**

Tal y como señala el vigente Reglamento Diocesano de Columbarios, de uno de marzo de dos mil seis, «la Iglesia, a la luz plenificadora de la Revelación y la experiencia salvífica de Cristo Resucitado, pone de manifiesto en la atención pastoral a la hora de la muerte su firme esperanza en la resurrección de la carne y en la vida eterna, derivada de la misma esencia del Dios en el que cree. Por ello, no puede serle indiferente el destino de los restos mortales de aquellos que están llamados a participar un día de la gloria y la vida verdadera en Dios, nuestro Señor (cf. GS 14, *Ritual de Exequias. Orientaciones*, nn. 8-9.18). Para un cristiano memoria e identidad son inseparables. Cada persona, su existencia, es un absoluto que reclama un lugar con nombre y fecha propios. Borrar las huellas del prójimo es declararlos, de algún modo, inexistentes, haciendo que terminen por desaparecer de la conciencia. Por ello, conviene que los restos de nuestros seres queridos sean depositados en un lugar propio y sagrado, perviviendo la cercanía con ellos mediante los signos del lugar y el tiempo, y donde sea posible expresar un amor que nace de la gratitud y la esperanza.

Asimismo, si bien la Iglesia ha manifestado su preferencia por la inhumación de los cadáveres (Rit. Ex. Orientaciones, n. 10), no excluye la práctica de la incineración, siempre y cuando ésta no se realice por razones contrarias a la doctrina cristiana (CIC 1176 §3). Los columbarios deben ser entendidos como extensión de los cementerios cristianos, donde el respeto y la veneración a los que nos han precedido forman parte de nuestra forma de entender el misterio de la muerte y la resurrección».

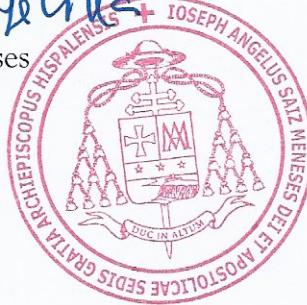
Movidos por estas y similares consideraciones, la *Pontificia, Ilustre y Muy Antigua Hermandad y Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, Santa Cruz en Jerusalén, María Santísimas de las Misericordias, San Juan Evangelista y San Francisco, de Écija (Sevilla)*, solicitó formalmente la ejecución de un columbario en la Iglesia de San Juan Bautista de dicha localidad, sita en Plaza de San Juan nº1, CP. 41400, de Écija (Sevilla).

Después de instruirse en la Curia diocesana el correspondiente expediente, según lo dispuesto por el referido Reglamento Diocesano de Columbarios, vengo en disponer y autorizar la

Bendición del columbario denominado
“SANTA CRUZ EN JERUSALÉN”

Dado en Sevilla, firmado de nuestra propia mano, sellado y refrendado por nuestro infrascrito Secretario General y Canciller, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.


+ José Ángel Saiz Meneses
Arzobispo de Sevilla


ARCHIDIOCEPSIS HISPALENSIS + JOSEPH ANGELUS SAIZ MENESSES D. ET APOSTOLICAE SEDIS GRATIA DUC IN ALTIAM

Doy fe


Isacio Siguero Muñoz
Secretario General y Canciller
Nº. Prot. 3.238/24